

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Traslado a peritos y requerimiento de informe PIAS.

**Magistrado Sustanciador:**  
Carlos Camargo Assis.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el suscrito magistrado profiere el presente auto con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Sala de Revisión estudió 22 acciones de tutela. Ello permitió identificar fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS), las cuales ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, tales como: (i) zonas grises en las coberturas del entonces Plan Obligatorio de Salud (en adelante POS), hoy Plan de Beneficios en Salud<sup>1</sup> (en adelante PBS), que servían de justificación para negar servicios cubiertos; (ii) diferencias inaceptables entre los planes de beneficios de los regímenes en salud; (iii) falta de reglamentación sobre el acceso a los servicios no incluidos en el PBS, requeridos con necesidad por los usuarios del sistema (hoy servicios excluidos de financiación con recursos públicos de la salud); (iv) demoras y obstáculos en el procedimiento de recobros; (v) ausencia de información sobre los derechos y deberes de los usuarios y frente al desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (en adelante EPS); y (vi) desconocimiento de la universalidad de la cobertura y del plazo legal definido para alcanzarla.

2. La mencionada providencia se desarrolló desde la perspectiva de cuatro ejes temáticos relacionados con: (i) la precisión, actualización, unificación y acceso a planes de beneficios; (ii) la sostenibilidad y el flujo de recursos; (iii) la cobertura universal; y (iv) la medición de acciones de tutela, carta de deberes, derechos y

---

<sup>1</sup> La Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) sentó las bases para un Plan de Beneficios en Salud (PBS) más amplio y con mayor alcance.

desempeño y divulgación de la sentencia. A partir de lo anterior, impartió 16 mandatos a diferentes autoridades<sup>2</sup> con el fin de que adoptaran las medidas necesarias para corregir las problemáticas identificadas.

3. En el Auto 2049 de 2025<sup>3</sup>, la Sala de Seguimiento realizó un balance general de cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-760 de 2008. Allí encontró que:

(i) pese al tiempo transcurrido desde la providencia estructural y a los múltiples requerimientos efectuados, la mayoría de las órdenes estructurales aún no se cumplen y por ello continúan en ciclo de supervisión por parte de la Corte Constitucional, encontrándose como causas persistentes las deficiencias en acceso, disponibilidad y sostenibilidad financiera, factores que han limitado la ejecución plena de las órdenes que continúan vigentes.

(ii) persiste una ausencia de articulación institucional, indicadores de resultado, acceso y veracidad de la información pública, participación efectiva de la población usuaria y una limitada actuación de los órganos de control, lo que impide el goce efectivo del derecho a la salud.

(iii) si bien durante el periodo de seguimiento se han adoptado algunas medidas orientadas a corregir las falencias, al día de hoy los efectos de las órdenes generales siguen siendo parciales, lo que se refleja en la crisis que aqueja el sistema de salud y conlleva a que la función del juez constitucional sea más estricta para alcanzar los niveles sostenibles de superación de los obstáculos que persisten.

4. En virtud de lo anterior, la Sala de Seguimiento, entre otras, le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social formular y remitir un Plan Inmediato de Acciones en Salud - PIAS sobre las órdenes estructurales décima sexta a trigésima<sup>4</sup>, con estricta sujeción a los mandatos impartidos en los autos 1174 de 2025, 1282 de 2025, 1281 de 2025, 007 de 2025, 1175 de 2025, 1283 de 2025 y 1280 de 2025, que, en atención a sus competencias y las facultades de las demás entidades concernidas en el seguimiento, contenga una fase de: (i) diagnóstico y delimitación del problema; (ii) diseño y formulación estratégica; (iii) implementación y ejecución, y (iv) seguimiento, evaluación y ajuste<sup>5</sup>. Así mismo, ordenó que el PIAS debía asegurar la sostenibilidad del esquema financiero del SGSSS. Dicha documentación fue allegada a la Sala de Seguimiento en el plazo previsto para ello<sup>6</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

---

<sup>2</sup> Originalmente al Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia Nacional de Salud. Luego al Ministerio de Hacienda y a los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación.

<sup>3</sup> Notificado con Estado No. 202 de 2025 y comunicado mediante Oficio OPTC-599/25 del 15 de diciembre de 2025.

<sup>4</sup> Excepto las órdenes vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava.

<sup>5</sup> De conformidad con lo señalado en el fundamento jurídico 109 del Auto 2049 de 2025.

<sup>6</sup> Mediante correos electrónicos del 13 y 16 de marzo de 2026.

5. Con miras a desarrollar el artículo 2° de la Constitución Política esta Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la participación de todos los actores del Sistema de Salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008. A partir de ello, se propicia una comunicación real entre los representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.

6. Por consiguiente, en aras de valorar el cumplimiento de las órdenes, la Sala de Seguimiento analizará tanto los informes allegados por las autoridades responsables, así como los pronunciamientos de las entidades gubernamentales y los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que le asiste a la Corte al proferir sus providencias.

7. Ahora bien, dada la complejidad técnica que revisten los informes presentados por autoridades obligadas para acatar las órdenes impartidas, resulta indispensable que el funcionario judicial cuente con conceptos que apoyen el trámite de valoración, motivo por el cual, la Sala de Seguimiento integró el grupo de peritos constitucionales voluntarios que le han brindado una importante colaboración.

8. Con ese propósito, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo, al Observatorio Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo, a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud - Gestarsalud, a la Cámara de Aseguramiento en Salud de la ANDI, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos- ACESI, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Pacientes Colombia y la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC, que se pronuncien respecto de los informes remitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del fundamento jurídico 110 y el resolutivo cuarto del Auto 2049 de 2025.

9. Lo anterior, sin perjuicio de otra información que las autoridades o el grupo de peritos considere necesario presentar a esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

### **III. RESUELVE:**

**Primero: CORRER TRASLADO** de los informes presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del resolutivo cuarto del Auto 2049 de 2025 a la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo, al Observatorio Así Vamos en Salud, a la Comisión

de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo, a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud - Gestarsalud, a la Cámara de Aseguramiento en Salud de la ANDI, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos- ACESI, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Pacientes Colombia y la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia se pronuncien sobre lo señalado en el numeral cuarto de esta providencia.

Lo anterior consta de cuatro documentos: dos archivos PDF y dos Excel.

**Segundo: LIBRAR** por medio de la Secretaría General de esta Corporación las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



CARLOS CAMARGO ASSIS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d136b89b08174f32b421685251d30ac6b10e2268ba560231d4a72b4c25cd2e5

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>